GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO CI - TOMO DXCIII - Nº 98
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 25 DE JUNIO DE 2014
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Se establece el procedimiento para Descontaminación y Compactación de vehículos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10207

PROCEDIMIENTO PARA DESCONTAMINACIÓN Y COMPACTACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo I
Creación y Autoridad de Aplicación

Artículo 1º.- Establécese en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el procedimiento para descontaminación y compactación de vehículos provenientes de secuestros realizados por la autoridad pública y aquellos que se encuentren en depósitos a cargo del Estado Provincial, a excepción de las motocicletas y ciclomotores secuestrados por aplicación de la Ley Nº 10138.

Artículo 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Capítulo II
Registro Único

Artículo 3º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Córdoba el "Registro Único de Vehículos provenientes de Secuestros realizados por Autoridad Pública" - sea por causas judiciales o contravencionales- y de aquellos que se encuentren en depósitos a cargo del Estado Provincial.

Artículo 4º.- Se asentarán en el Registro Único de Vehículos provenientes de Secuestros realizados por Autoridad Pública todos los vehículos descriptos en el artículo 3º de esta Ley, en forma orgánica y sistémica.

La información a consignarse en el Registro debe ser remitida, mediante informe realizado por la autoridad interviniente, en el término de cuarenta y ocho (48) horas si tiene asiento en la ciudad de Córdoba, y de setenta y dos (72) horas si la autoridad correspondiente se encontrare en el interior provincial, en ambos casos a partir de haberse producido el secuestro.

El informe debe contener:

a) Descripción del vehículo, marca, tipo, color, números de motor, chasis y dominio, estado aparente en el que se lo encontró y todo otro dato que sea útil para su identificación. Si el vehículo no pudiera ser identificado se dejará expresa constancia de tal situación;

b) Datos completos de los presuntos imputados o contraventores;

c) Lugar del secuestro y dependencia, o lugar en el que se encuentre depositado el vehículo objeto del informe;

d) Identificación del expediente en el que constan las actuaciones;"e) Órgano que libró la orden y autoridad interviniente en el procedimiento, consignando nombre y cargo de los funcionarios actuantes;

f) Datos completos del propietario o tenedor del vehículo secuestrado, y

g) En todos los casos se remitirán constancias de los estudios, análisis o pericias que se hubieran efectuado o se efectúen con posteridad.

Artículo 5º.- La autoridad policial o judicial, instituciones o cualquier persona que demuestre un interés legítimo puede - bajo motivos fundados- solicitar informes al Registro Único de Vehículos provenientes de Secuestros realizados por Autoridad Pública.

Capítulo III
De los Predios

Artículo 6º.- El depósito de los vehículos secuestrados debe efectuarse en predios previamente habilitados por la Autoridad de Aplicación, determinándose por vía reglamentaria las condiciones de funcionamiento, sus características y toda otra exigencia de seguridad y vigilancia.

Debe contar con las aprobaciones técnicas de seguridad, higiene e impacto ambiental.

Una vez ingresado el vehículo a los predios del Estado Provincial, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba dispondrá las medidas pertinentes en relación al mismo.

La seguridad y vigilancia de los vehículos estará a cargo de la Policía de la Provincia de Córdoba.

La Autoridad de Aplicación periódicamente verificará la existencia y estado del material depositado, requiriendo los informes que estime pertinentes.

La reglamentación y funcionamiento del predio será realizada por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo IV
Procedimientos

Artículo 7º.- En caso de vehículos provenientes de causas administrativas que hubieren permanecido por más de un (1) año en depósitos del Estado Provincial, se intimará al propietario o quien acredite derecho sobre el mismo, para que en el plazo de veinte (20) días retire el bien, abonando las sanciones administrativas y demás gastos producidos.

Dicho plazo será prorrogable por treinta (30) días mediante promesa de pago y abono del treinta por ciento (30%) del total de la deuda.

Si el propietario no retirase el vehículo dentro de los plazos previstos, el mismo quedará a disposición de la Autoridad de Aplicación.

Los vehículos sólo pueden ser restituidos a sus titulares registrales, para lo cual se requerirá la presentación del título correspondiente emitido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Artículo 8º.- En caso de vehículos provenientes de causas judiciales, la Autoridad de Aplicación dispondrá de ellos transcurridos tres (3) años contados a partir del efectivo secuestro.

Aquellos funcionarios o magistrados provinciales a cuyo cargo se encuentre tramitando la causa, y consideren que en virtud del estado de las actuaciones corresponda preservar el bien, deben comunicar esta situación a la Autoridad de Aplicación dentro de los treinta (30) días contados a partir del cumplimiento del plazo antes mencionado, consignando el término durante el cual regirá dicha imposibilidad, el que no podrá exceder de los noventa (90) días contados desde el dictado de la resolución que la ordene.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA

El término de noventa (90) días puede ser prorrogado por idéntico plazo en tanto se mantenga la situación procesal que determinó la primera comunicación, debiendo la autoridad competente -antes de su vencimiento- poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación dicha prórroga.

El plazo de tres (3) años referido en el presente artículo puede reducirse a un (1) año si mediare autorización expresa de parte de la autoridad interviniente para que se proceda a su descontaminación y compactación, debiendo contar con resolución firme que disponga la imposibilidad de devolución del bien a quien entiende que puede tener algún derecho sobre el mismo.

Artículo 9º.- Se procederá a la descontaminación y compactación de aquellos vehículos que, a partir de la vigencia de la presente Ley, se encuentren depositados por un período no menor a cinco (5) años desde la fecha de su secuestro, salvo que dentro de los primeros seis (6) meses de su vigencia el magistrado y/o autoridad administrativa interviniente manifieste expresamente lo contrario.

Artículo 10°.- Cuando se confirmare de oficio o por medio de una denuncia que un vehículo se encuentra abandonado en la vía pública, la autoridad interviniente labrará un acta dejando constancia del estado de la unidad y procederá a intimar en forma fehaciente al propietario del mismo para que en el término de quince (15) días lo retire. Caso contrario se procederá a la remoción y posterior descontaminación y compactación.

Capítulo V
Entrega voluntaria del vehículo

Artículo 11°.- Todo propietario de automotor puede someterse voluntariamente al procedimiento de descontaminación y compactación del mismo, cumplimentando previamente la baja en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Capítulo VI
Del destino de los fondos

Artículo 12°.- Créase una cuenta especial en el Banco de Córdoba S.A., a nombre de la Autoridad de Aplicación para descontaminación y compactación, la que se integrará por:
a) Canon en concepto de estadía por día en el predio;
b) Producido por la venta de la chatarra;
c) Alquiler del depósito;
d) Donaciones, y
e) Subsidios.

Artículo 13°.- Los fondos provenientes de los conceptos enunciados en el artículo anterior se destinarán a:
a) Diez por ciento (10%) al mantenimiento y modernización de los predios;
b) Diez por ciento (10%) para resarcir a quien reclame un vehículo luego de compactado;
c) Cuarenta por ciento (40%) para el Ministerio de Gobierno y Seguridad o para el organismo que en el futuro lo sustituya, y
d) Cuarenta por ciento (40%) para el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 14°.- Todo vehículo que por cualquier causa ingrese a los predios del Estado Provincial a los fines establecidos por la presente Ley, debe pagar el canon estipulado por día de estadía, conforme la Ley Impositiva Anual.

Artículo 15°.- Cuando un vehículo en condiciones de ser sometido al proceso de descontaminación y compactación pudiere ser considerado "auto de colección" por su valor social o patrimonial, características propias de fabricación o antigüedad, al igual que las autopartes, repuestos o motores que así pudieren calificar, la Autoridad de Aplicación puede proceder a su debida identificación y tomar todas las medidas pertinentes para el adecuado resguardo del vehículo o de las piezas así calificadas.

Aquellos vehículos en los que por sus características especiales no se justifique aplicar los procedimientos establecidos en la presente Ley, previa regulación en sus codificaciones identificatorias y registrables, pueden ser vendidos en subasta pública o donados a instituciones privadas de bien público o reservados patrimonialmente para museos o instituciones oficiales, con el fin de preservar su valor histórico, simbólico o cultural.

Capítulo VII
De la Licitación

Artículo 16°.- El procedimiento de descontaminación y compactación será llevado a cabo mediante licitación pública.

Artículo 17°.- El pliego de bases y condiciones debe contener mínimamente:
a) Ámbitos para el desarrollo de las tareas;
b) Acondicionamiento del predio;
c) Equipamiento;
d) Medidas de seguridad e higiene en los predios;
e) Oficina móvil;
f) Proceso básico de descontaminación, desguace, clasificación, compactación y/o destrucción;
g) Disposición final de los elementos, y
h) Control de procesos y tareas.

Capítulo VIII
Disposiciones Transitorias y Complementarias

Artículo 18°.- El ciento por ciento (100%) de los fondos recaudados durante los cinco (5) primeros años, desde la entrada en vigencia de la presente Ley, se destinarán a la remediación y acondicionamiento de los predios, conforme a las normas medioambientales y de seguridad vigentes.

Artículo 19°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 20°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

CARLOS MARIO GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 637

Córdoba, 13 de junio de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10207, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

WALTER E. SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Modificación del Régimen de Expropiaciones previsto en la Ley 6394

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10210

Artículo 1º.- Incorpórase en la Ley Nº 6394 -Régimen de Expropiación-, como artículo 20 bis, el siguiente:

"Artículo 20 bis.- En los casos de bienes inmuebles declarados de utilidad pública para ser afectados a la construcción de obras viales, redes camineras, tendidos de líneas eléctricas, canales acuíferos o de drenaje, ductos para gas, agua o combustibles o similares, el expropiante podrá consignar a cuenta del precio final que fijará el Consejo General de Tasaciones de la Provincia, el importe de su valuación fiscal -o su cuota parte proporcional- con más hasta un treinta por ciento (30%) ante el juez competente, quien otorgará la posesión y ordenará la inscripción referida en el artículo 20 in fine de la presente Ley. Determinado el valor definitivo por el Consejo General de Tasaciones de la Provincia el expropiante deberá integrar el saldo del precio -si lo hubiere- en un plazo no mayor a quince (15) días."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 662

Córdoba, 23 de junio de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10210, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRAMO: HUINCA RENANCO / VILLA HUIDOBRO

Se impone nombre de Ruta de Integración y Desarrollo Gobernador Zanichelli a la Ruta 26

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10209

Artículo 1º.- Impónese el nombre de "Ruta de la Integración y el Desarrollo Gobernador Dr. Arturo Zanichelli" a la Ruta Provincial Nº 26, en el tramo comprendido entre la ciudad de Huinca Renancó y la localidad de Villa Huidobro, Departamento General Roca. A los fines de la respectiva señalización vertical bastará consignar el nombre de "Gobernador Dr. Arturo Zanichelli".

Artículo 2º.- Dispónese la impresión de dicha denominación en mapas, carteles, señales y toda otra indicación que sobre el referido tramo de la Ruta Provincial Nº 26 se efectúe, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 8555.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 661

Córdoba, 23 de junio de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10209, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Resolución N° 530

Córdoba, 19 de Junio de 2014

VISTO: El Expediente Nº 0109-105946/12 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Primario "MODESTA RODRÍGUEZ" de Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que por Resolución N° 01/90 de este Ministerio, se clasificó al referido establecimiento educativo en el Grupo "B" de localización, a partir del mes de enero de 1990 y se otorgó al personal docente del mismo la bonificación del veinte por ciento (20%) por dicho concepto.

Que posteriormente se procedió a incorporar una nueva Tabla de Puntuación de Bonificación por Localización correspondiente al citado centro educativo, de la cual se desprende que el porcentaje asignado comprende al Grupo "C".

Que obran en autos los informes de las autoridades competentes que dan cuenta que la situación y las condiciones del sector donde se encuentra afincado el centro educativo ha variado, motivo por el cual corresponderá modificar el encuadramiento otorgado oportunamente, debiendo en consecuencia clasificar al aludido establecimiento en el grupo "C".

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160, 161 y 162 de la Ley Nº 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92) y Ley N° 9250.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 0965/14 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 65 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECLASIFICAR en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Primario "MODESTA RODRÍGUEZ" de Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160, 161 y 162 de la Ley Nº 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 620

Córdoba, 10 de Junio de 2014

VISTO: El Expediente Nº 0109-099642/11 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0396/12 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante la cual se dispuso ad referendum de la autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "FRAY MAMERTO ESQUIÚ" de la Localidad de Rumi Huasi, Departamento Minas y el cambio de imputación del cargo de la docente Cielita Beatriz TAPIA.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto N° 41009/A/38, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y Decreto N°. 3999/E/67, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0452/2013 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE la Resolución N° 0396/12 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante la cual se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "FRAY MAMERTO ESQUIÚ" de la Localidad de Rumi Huasi, Departamento Minas, y el cambio de imputación del cargo de la docente Cielita Beatriz TAPIA (M.I. N° 20.475.906), en los términos y condiciones que se consigna en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d620.pdf

Decreto N° 653

Córdoba, 18 de Junio de 2014

VISTO: El Expediente Nº 0423-107200/2014, mediante el cual se tramita la declaración, como día no laborable en la Localidad de General Cabrera, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, el 30 de junio de 2014 por conmemorarse el Aniversario de su Fundación.

Y CONSIDERANDO:

Que, obra en autos la solicitud efectuada por el señor Intendente Municipal de la localidad de General Cabrera, acompañando la Ordenanza N° 1430/14 y su Decreto Promulgatorio N° 096/14 de fecha 23 de abril de 2014 por el que se declara asueto para todas las áreas del municipio el día 30 de junio de 2014 por conmemorarse el 121° aniversario de su Fundación.

Por ello, lo establecido en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 6326 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el Nº 187/14 y por Fiscalía de Estado para casos análogos;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE no laborable en la Localidad de General Cabrera, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, el día 30 de junio de 2014 por conmemorarse el 121° Aniversario de su Fundación, con los alcances del artículo 4º de la Ley 6326.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

WALTER E.SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EDUCACIÓN

Resolución N° 332

Córdoba, 19 de Junio de 2014

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Señora Vicerrectora de la Universidad Nacional de Córdoba, Dra. Silvia BAREI, en las que solicita se declare de Interés Educativo la Muestra de Carreras "La UNC te espera - Ingreso 2015", la que organizada por la citada Casa de Estudios, se llevará a cabo durante los días 2, 3, 4 y 5 de septiembre de 2014, en el Pabellón Argentina de Ciudad Universitaria, en la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se presenta como una estrategia de articulación de la Universidad con la comunidad en general y con las escuelas en particular, como una acción y apuesta a favorecer el acceso a la Educación Superior, por lo que interesa especialmente la participación de las instituciones escolares de la Provincia.

Que la convocatoria tiene por objetivos: promover un primer acercamiento a la vida universitaria y socializar las acciones y programas destinados a propiciar el ingreso y sostenimiento de los estudios superiores de los futuros ingresantes.

Que a tales fines se han propuesto: charlas sobre las profesiones, espacios sobre ciencias, espacios culturales y recreativos, espacios interactivos, visitas guiadas, charlas informativas sobre programas de becas, proyección de videos documentales, transmisión radial en vivo y teatralizaciones.

Que este Ministerio estima conveniente declarar la propuesta de Interés Educativo, dada la importancia de difundir en el ámbito educativo y público en general, las ofertas educativas de la Universidad Nacional de Córdoba, a fin de que los jóvenes adquieran una orientación para la elección de una carrera o profesión, la que acompañará a los mismos en el proceso de elaboración de su proyecto de vida.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo la Muestra de Carreras "La UNC te espera - Ingreso 2015", la que organizada por la Universidad Nacional de Córdoba, se llevará a cabo durante los días 2, 3, 4 y 5 de septiembre de 2014, en el Pabellón Argentina de Ciudad Universitaria, en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE
TRANSPORTE

Resolución N° 114

Córdoba, 19 de Junio de 2014

VISTO: El expediente N° 0673-184040/2013 del Registro de esta Secretaría de Transporte.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nros. 314/2003 y 018/2012 de la entonces Dirección de Transporte y de la ex Secretaría de Transporte, respectivamente, se otorga a la empresa TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L., un permiso para la prestación del servicio de transporte de pasajeros con carácter provisorio y experimental bajo la modalidad regular común, en los corredores CÓRDOBA-TANTI, CÓRDOBA-CUESTA BLANCA, CÓRDOBA-VILLA CARLOS PAZ, CÓRDOBA-VILLA CARLOS PAZ-CUESTA BLANCA, CÓRDOBA-VILLA CARLOS PAZ-TANTI, VILLA CARLOZ PAZ-TANTI, VILLA CARLOS PAZ-CUESTA BLANCA Y TANTI-VILLA CARLOS PAZ-CUESTA BLANCA.

Que por Resolución N° 001/2013 de esta Secretaría de Transporte se dispuso la suspensión provisoria por el plazo de ciento veinte (120) días del servicio que presta la empresa TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L. por estar incurso en las causales previstas en el Articulo 32 inciso c) del Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley 8669 y Artículo 1°, apartado A.1 del Anexo "C" Régimen de Penalidades del mismo cuerpo legal.

Que obra en las presentes actuaciones Resolución N° 069/2014 de esta Secretaría de Transporte por la cual se rechaza el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio planteado por la empresa TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L. en contra de la Resolución N° 001/2013 supra mencionada.

Que se incorpora en autos, nuevas constataciones realizadas por inspectores de esta dependencia, como si también las producidas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P), en los cuales se reitera la conducta atribuida en casos anteriores.

Que obra en las presentes actuaciones, informes emanados de la Dirección de Planificación y Control y de las Dirección de Organización y Gestión de los cuales se desprende que la empresa en cuestión ha incurrido en incumplimiento reiterativos y en mas del cincuenta por ciento (50%) de las frecuencias y horarios comprometidos durante un plazo de veinticuatro (24) horas, en base a la fiscalización y control efectuados y Actas labradas de Constataciones que se adjuntan en autos.

Que en este estado analizando los hechos acaecidos, puede afirmarse que se han verificado de manera contundente y reiterada, incumplimientos al marco regulatorio del transporte público provincial, habiendo incurrido la permisionaria en reiteradas violaciones a lo dispuesto por el Artículos 28° apartado "A" de la Ley N° 8669; el Artículo 28 punto A.1. y el Articulo 9º puntos C.1. y C.4. del Decreto Reglamentario N° 254/03, accionar que encuadra en las sanciones previstas en el Artículo 32 de la Ley N° 8669 y el Artículo 1º punto A.1. del Anexo "C" del citado Decreto, por lo que corresponde disponer la caducidad del permiso de explotación oportunamente conferido, de conformidad a las previsiones del Artículo 7º del Anexo "C" del Decreto N° 254/03 Reglamentario de la Ley N° 8669.

Por ello, constancias en autos, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo N° 569/2014, y atento a las facultades conferidas por Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley 10.185;

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la caducidad, en los términos del Artículo 32º de la Ley Nº 8669, del permiso de explotación conferido a la empresa TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L. por Resolución Nº 314/2003 de la entonces Dirección de Transporte y por Resolución 018/2012 de la ex Secretaría de Transporte, para prestar un servicio público de autotransporte de pasajeros entre las localidades de CÓRDOBA-TANTI, CÓRDOBA-CUESTA BLANCA, CÓRDOBA-VILLA CARLOS PAZ, CÓRDOBA-VILLA CARLOS PAZ-CUESTA BLANCA, CÓRDOBA-VILLA CARLOS PAZ-TANTI, VILLA CARLOZ PAZ-TANTI, VILLA CARLOS PAZ-CUESTA BLANCA Y TANTI-VILLA CARLOS PAZ-CUESTA BLANCA, por encontrarse incursa en las causales previstas en los Artículo 28° punto A.1., Artículo 9° puntos C.1. y C.4. del Anexo "C" del Decreto Reglamentario Nº 254/03 de la Ley 8669, lo que encuadra en las sanciones previstas en el Artículo 1° punto A.1. del Anexo "C" del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER la inhabilitación en los términos del Artículo 32 de la Ley 8669, de la empresa TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L. por el término de diez (10) años para prestar servicios de transporte de pasajeros en jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Ente Regulador de los Servicios Públicos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE
RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACIÓN

Resolución N° 6

Córdoba, 10 de febrero de 2014

VISTO el Expediente Nº 0416-002032/12 Anexo 4 en el cual la Empresa CORFUR S.A., contratista de la Obra: "MANTENIMIENTO CAUCE RÍO CUARTO (CHOCAN-CHARAVA) TRAMO: LA CARLOTA - PUENTE RUTA NACIONAL N° 8 - ETAPA I - DEPARTAMENTO JUÁREZ CELMAN", presenta Pólizas de Seguro de Caución en Sustitución de Fondos de Reparo por el monto total de la mencionada obra.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/6 obra Póliza Nº 701.043 por la suma de PESOS VEINTITRES MIL ($ 23.000,00) en sustitución del Fondo de Reparo por el Monto Total de la Obra que da cuenta la copia certificada del Contrato de Obra Pública obrante a fs. 8.-

Que la Póliza presentada reúne los requisitos formales necesarios para su validez, atento lo dispuesto por el Art. 22º inc. "d" de la Ley N° 8614 y por el Art. 43° del Dcto. Reglamentario Nº 4757/77, habiendo cumplido la Empresa Aseguradora con el Dcto. Nº 3925/69, constituyendo domicilio en la ciudad de Córdoba.-

POR ELLO, Dictamen Nº 533/13 de Área de Asuntos Legales obrante a fs. 10 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondos de Reparo Nº 701.043, por la suma de PESOS VEINTITRES MIL ($ 23.000,00), con vigencia a partir del día 18 de Noviembre de 2013 como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente al Monto Total de la Obra: "MAN TENIMIENTO CAUCE RÍO CUARTO (CHOCAN CHARAVA) TRAMO: LA CARLOTA - PUENTE RUTA NACIONAL N° 8 - ETAPA I - DEPARTAMENTO JUÁREZ CELMAN", que ha sido presentada por la Empresa CORFUR S.A..-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Departamento Obras de Ingeniería para que remita el original de las Pólizas que se aprueban precedentemente al Sector Tesorería para su reserva y copia autenticada a donde correspondiere.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
MINISTERIO DE AGUA AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 7

Córdoba, 18 de febrero de 2014

VISTO el Expediente Nº 002032/12 Anexo 3 en el cual la Empresa CORFUR S.A., Contratista de la obra: "MANTENIMIENTO CAUCE RÍO CUARTO (CHOCAN-CHARAVA) TRAMO: LA CARLOTA - PUENTE RUTA NACIONAL N° 8 - ETAPA I - DEPARTAMENTO JUÁREZ CELMAN", presenta póliza de Seguro de Caución en Garantía de Anticipo Financiero.-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 3/6 obra Póliza Nº 700.926, emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 89.760,00), en concepto de Anticipo Financiero de la mencionada obra.-

Que la Póliza presentada reúne los requisitos formales necesarios para su validez, atento lo dispuesto por los Artículos 42º punto 7 del Pliego Particular de Condiciones que obra a fs. 7, Art. 22º de la Ley de Obras Públicas Nº 8614, Art. 107º del Dcto. Reglamentario Nº 4758/77, habiendo cumplido la Empresa Aseguradora con el Dcto. Nº 3925/69 (B.O. 30/08/1969), constituyendo domicilio en la ciudad de Córdoba.-

POR ELLO, Dictamen Nº 527/13 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 10 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución Nº 700.926 emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 89.760,00), con vigencia a partir del día 14 de Noviembre de 2013, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra: "MANTENIMIENTO CAUCE RÍO CUARTO (CHOCAN-CHARAVA) TRAMO: LA CARLOTA - PUENTE RUTA NACIONAL N° 8 - ETAPA I - DEPARTAMENTO JUÁREZ CELMAN", que ha sido presentada por la Empresa CORFUR S.A.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Departamento Obras de Ingeniería para que remita el original de las Pólizas que se aprueban precedentemente al Sector Tesorería para su reserva y copia autenticada a donde correspondiere.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
MINISTERIO DE AGUA AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 8

Córdoba, 18 de febrero de 2014

VISTO el Expediente Nº 0416-001880/12 Anexo 2 en el cual la Empresa INGENIA GRUPO CONSULTOR S.A., contratista de la Obra: "ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA A ELECTROBOMBA SUMERGIBLE EN PERRO BAYO - LOCALIDAD DE LA GRANJA - DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA", presenta Póliza de Seguro de Caución en Sustitución de Fondo de Reparo.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 4/6 obra Póliza Nº 441.381 por la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 21.781,61) en sustitución del Fondo de Reparo por el Monto Total de la Obra.-

Que la Póliza presentada reúne los requisitos formales necesarios para su validez, atento lo dispuesto por los Arts. 59º y 22º inc. "d" de la Ley de Obras Públicas Nº 8614, Art. 43º del Dcto. Reglamentario Nº 4757/77, habiendo cumplido la Empresa Aseguradora con el Dcto. Nº 3925/69 (B.O.30/08/1969), constituyendo domicilio en la ciudad de Córdoba.-

POR ELLO, Dictamen Nº 508/13 de Área de Asuntos Legales obrante a fs. 10 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparo Nº 441.381, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 21.781,61), con vigencia a partir del día 22 de Octubre de 2013 como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente al Monto Total de la Obra: "ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA A ELECTROBOMBA SUMERGIBLE EN PERRO BAYO - LOCALIDAD DE LA GRANJA - DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA", que ha sido presentada por la Empresa INGENIA GRUPO CONSULTOR S.A..-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Departamento Obras de Ingeniería para que remita el original de las Pólizas que se aprueban precedentemente al Sector Tesorería para su reserva y copia autenticada a donde correspondiere.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
MINISTERIO DE AGUA AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 9

Córdoba,18 de Febrero de 2014

VISTO el Expediente Nº 0416-002661/13 Anexo 2 en el cual la Empresa HASA S.A., contratista de la Obra: "REPARACIÓN DEL CONDUCTO DN. 3000 MM EN EL BARRIO VALLE DEL DIQUECITO - LOCALIDAD DE LA CALERA - RUTA E55 - LA CALERA", presenta Póliza de Seguro de Caución en Sustitución de Fondo de Reparo.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/5 obra Póliza Nº 702.068, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS ($ 22.300,00) en sustitución del Fondo de Reparo por el Monto Total de la Obra.-

Que la Póliza presentada reúne los requisitos formales necesarios para su validez, atento lo dispuesto por los Arts. 59º y 22º inc. "d" de la Ley de Obras Públicas Nº 8614, Art. 43º del Dcto. Reglamentario Nº 4757/77, habiendo cumplido la Empresa Aseguradora con el Dcto. Nº 3925/69 (B.O.30/08/1969), constituyendo domicilio en la ciudad de Córdoba.-

POR ELLO, Dictamen Nº 532/13 de Área de Asuntos Legales obrante a fs. 10 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparo Nº 702.068, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS ($ 22.300,00), con vigencia a partir del día 27 de Noviembre de 2013 como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente al Monto Total de la Obra: "REPARACIÓN DEL CONDUCTO DN. 3000 MM EN EL BARRIO VALLE DEL DIQUECITO - LOCALIDAD DE LA CALERA - RUTA E55 - LA CALERA", que ha sido presentada por la Empresa HASA S.A..-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Departamento Obras de Ingeniería para que remita el original de las Pólizas que se aprueban precedentemente al Sector Tesorería para su reserva y copia autenticada a donde correspondiere.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
MINISTERIO DE AGUA AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS